

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 16 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, febrero 16 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A. hoy como cesionario
LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. Nit. 860.024.414-1
DEMANDADO: WILTER STIWAR SINISTERRA HURTADO c.c. 14.473.013
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00002-00

AUTO No. 145

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización del crédito presentada por la parte demandante **no fue objetada** por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, por las siguientes razones:

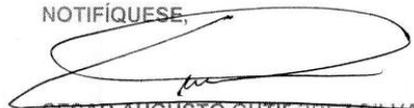
En el presente asunto una vez fue presentada la liquidación inicial del crédito que realizó la parte demandante, el Juzgado procedió a modificarla por auto 490 del 13 de julio de 2016, sin embargo, en dicha liquidación que realizó la secretaría de este Despacho, se tuvo como fecha inicial para liquidar los intereses de mora el día "3 de abril de 2014" cuando en realidad era "13 de enero de 2016" tal como se expresó en el auto 444 del 24 de junio de 2016 por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual la liquidación realizada no se ajustaba a derecho, tal como se puede observar a continuación:

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, véase la elaborada por el Despacho, tal como sigue:

<u>CAPITAL</u>	\$ 23'603.640.00
INTERESES MORATORIOS FLUCTUANTES	
Desde el 3 de abril de 2014	
Hasta el 30 de junio de 2016.....	\$ 13'714.423.00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 37'318.603.00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Vista general

En atención a lo anterior y siguiendo el mandato de la Corte Suprema de Justicia, al precisar que "los autos ilegales no atan al juez"¹, este Despacho en aplicación al control de legalidad consagrado en el

¹ "Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el 'antiprocesalismo' o la 'doctrina de los autos ilegales', sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico." (Apartados resaltados fuera del texto original. Providencia citada en la Sentencia STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Desacato Rad. 2016-00002-00

art. 132 del Código General del Proceso, dejara sin efecto alguno el auto 490 del 13 de julio de 2016 por el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por consiguiente que sirvió de base para la actualización presentada.

En atención a lo antes expuesto, y tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTOS alguno el Auto No.490 dictado el 13 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO AL 31-08-2021

CAPITAL: \$ 23.603.640

I. MORA: \$ 34.999.949

TOTAL: \$ 58.603.589

3. REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)², Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b51ac18f75dc8940fa7cc215ff22987a1b12f84d835a60419d006f2c93cf51**

Documento generado en 16/02/2022 03:45:16 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>